

pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de milicianos nacionales, y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demas vecinos.

RIQUEZA PECUARIA.

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente.

1.º Los caballos de los nacionales.

2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza.

3.º Las destinadas á trasportes.

4.º Los ganados de toda especie.

RIQUEZA MUEBLE.

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán previa informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al Gobierno los expedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el orden mismo que queda establecido.

Este sistema, ademas de facilitar extraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del Gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas; á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se ve libre la nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con carácter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los Gefes políticos los expedientes anteriores que obran actualmente en esta comision, y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las diputaciones pro-

vinciales, ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta comision que convendria se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue:

De los expedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarregui.

De los de Valladolid, Burgos, Soria y Segovia el Sr. D. José de la Fuente Herrero.

De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia, el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon, el Sr. D. Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el Sr. D. Domingo Vila-

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Extremadura, el Sr. D. Mauricio Carlos de Onis.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete se designaron para D. Vicente Sancho, pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á D. Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del Reino.

Estando ausente el Sr. D. Pedro Beroqui no ha podido todavia tomar parte en estos trabajos.

Y enterada de ello la Regencia provisional del Reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos expedientes. De orden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion, ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden preinserta y prevenciones é instruccion que la acompañan, pueden dirigirse á este Gobierno Político las reclamaciones necesarias por los Ciudadanos que tengan un derecho á ser indemnizados de los daños causados por los enemigos de la libertad durante la terminada lucha; en la inteligencia que instruidos los expedientes en la forma que se determinan, se dirigirán sin demora á la superioridad para los efectos que son consiguientes. Almería 24 de Marzo de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular numero 148.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Enterada la Regencia provisional del Reino de una comunicacion dirigida por el Inspector ge-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular numero 147.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Febrero ultimo lo siguiente.

La comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del Reino de 11 de Enero ultimo, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue.

La comision nombrada por la Regencia provisional del Reino, en virtud del decreto de 11 de Enero ultimo, para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al examen de los diferentes expedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos; primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley á fin de proponer á las Cortes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de notar la estrecha diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transacciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada asi por los ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aqui suma dificultad en agrupar las partidas, que por un orden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: unido esto á los multiplicados expedientes que en virtud del espresado decreto se esta-

rán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto, en junta de este dia, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los expedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digne proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y expedientes que han de servir de base á los trabajos de la comision, no menos que á los del Gobierno, y posteriormente á los cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la comision que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los expedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia; á saber, el de los peritos nombrados por los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que petenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, asi para el Estado como para los particulares, podrian clasificarse los expedientes por este orden: 1.º La riqueza inmueble: 2.º La pecuaria: 3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada expediente en los terminos siguientes:

RIQUEZA INMUEBLE.

1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los

neral de la Milicia nacional en 14 de Febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes en atención á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecía, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la elección de gefes dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, y sancionada en 14 de Julio siguiente; se ha dignado resolver que no reconociéndose en la milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De orden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín de la Provincia para los fines que sean convenientes.

Almería 27 de Marzo de 1831. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Circular numero 149.

Copia del pliego de condiciones de D. Manuel Santamaria, del de D. Ramon Gonzalez, y del acta para la contrata.

Proposiciones que yo D. Manuel Santamaria impresor y vecino de esta Ciudad, hago á la subasta del Boletín oficial de esta Provincia, por los nueve meses que restan del presente año

Primera. Imprimir dos números semanales de letra y tamaño enteramente iguales al Boletín de 18 de Mayo de 1836 que incluyo, para que sirba de muestra.

Segunda. Dar gratis á los Ayuntamientos las leyes y Reglamentos que se impriman por separado del Boletín, por disposición del Gobierno político.

Tercera. Cobrar de cada Ayuntamiento de la Provincia nueve reales de vellon mensuales.

Cuarta. Asegurar el cumplimiento del contrato á satisfacción del Sr. Gefe político, luego que se haga el remate á mi favor.

Quinta. Me sugeto y obligo á guardar todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840.

Nota adicional. No presento garantías para la admision de esta postura, por que no se me ha ecsigido en el anuncio publicado en el Boletín de 13 del corriente, y la contraseña de que habla el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840, es mi firma, y tres sellos iguales puestos sobre lacre en la cubierta iguales al del margen.

Almería 26 de Marzo de 1841. — Manuel Santamaria.

Bases sobre que este interesado se compromete á imprimir y publicar el Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Abril de este año, hasta 31 de Diciembre del mismo.

Primera. El Boletín se ha de publicar dos veces á la semana, miércoles y sábado, con ob-

jeto á que pueda repartirse á la provincia por los correos que siguen estos dias; pero si sobreviniesen arreglo de correos en ella y se aumentara algun dia de salida de estos para toda la provincia, se compromete á publicar otro número, por manera que serán tantos en la semana cuantas salidas de correos haya para la provincia, y siempre se imprimirá en términos de que puedan estar en el correo al tiempo de su salida.

Segunda. La impresion será en pliego entero de la marca ordinaria y su clase y letra de composicion será igual al de la contrata actual.

Tercera. El empresario se compromete á imprimir Boletines esraordinarios siempre que se versen asuntos de circulacion urgentisima y con tal que no pasen de otro pliego de impresion.

Cuarta. El orden de preferencia en las comunicaciones y lo demas que concierne á la direccion de este periodico puramente oficial estará bajo la direccion del Sr. Gefe Politico como previenen las leyes.

Quinta. El empresario entregará gratis los ejemplares de que habla el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Agosto último, y no otro alguno bajo de ningun concepto; de consiguiente las autoridades, corporaciones y oficinas de todas clases que al presente reciben el boletín sin estipendio, están obligadas ha suscribirse si quieren obtenerlo.

Sesta. El precio de la contrata ha de ser de diez reales mensuales cada uno de los Ayuntamientos que hay en la provincia, ó en adelante pueda haber, pagados por trimestres vencidos.

Setima. La recaudacion se ha de hacer por el mismo empresario, y para que sea pronta ecsije la proteccion del Sr. Gefe político, como que se trata de carga de justicia.

Octava. A la seguridad del cumplimiento esacto de este contrato, dará la fianza que se le ecsija, y á mas presentará en el acto persona de providad y conocido arraigo que responda y garantice el cumplimiento de cuanto lleva espuesto.

Novena. El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la presente contrata.

Almería y Marzo 27 de 1841. — Ramon Gonzalez.

Acta para la contrata de la impresion del boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Abril del corriente año hasta 31 de Diciembre del mismo.

En la ciudad de Almería á las diez de la mañana del dia treinta del actual, acompañado del Secretario del Gobierno político de mi cargo D. Juan Antonio Enriquez, y del Gefe de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Francisco Hidalgo Saavedra, se procedió, precediendo el cumplimiento de lo dispuesto en las ordenes vigentes sobre el particular, á abrir el acto para la contrata del Boletín oficial de esta provincia anunciada en el indicado periódico de 13 de este

mes, leyéndose los pliegos de condiciones presentados por los licitadores D. Ramon Gonzalez y D. Manuel Santamaria, y declaró como mas ventajoso para la admision de mejoras en público remate el de D. Manuel Santamaria.

Acto continuo por D. Ramon Gonzalez se hizo la proposicion de que las condiciones presentadas en su pliego, y las mejoras á que en el acto del remate se ampliase, se entendiesen sin perjuicio de quedar á las resultas de lo que resuelva la Regencia provisional del Reino en una esposicion que sobre el mismo asunto tiene presentada; añadiendo la mejora de fijar el precio de dos reales y medio mensuales á los Ayuntamientos por suscripcion con las mismas condiciones que espresa su pliego y á garantizarlas: firma á continuacion con su fiador. — *Ramon Gonzalez. — Manuel Doucet.*

D. Manuel Santamaria la mejoró obligándose á entregarlo á los Ayuntamientos por dos rs. mensuales á cada uno por suscripcion, y al cumplimiento de esta mejora firma seguidamente con su fiador. — *Manuel Santamaria. — Fiador como propietario, Joaquín Maria Gomez.*

Siendo tocadas las dos de la tarde del espresado dia de la fecha sin haberse presentado otro licitador que mejorase las anteriores posturas se cerró el acto de remate en favor de D. Manuel Santamaria, bajo las condiciones que contiene su pliego presentado y mejora posterior que se refiere en este acta, por conceptuarla la mas benefica á los pueblos de esta provincia, haciéndose la adjudicacion en el referido licitador Santamaria, quien deberá garantir el cumplimiento de este contrato por medio de escritura otorgada ante escribano público con las solemnidades de derecho y mancomunadamente con su fiador, con la cláusula espresa de sugetarse á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la presente contrata, y la de que ha de principiar en 1.º de Abril próximo, y concluir en fin de Diciembre del corriente año; de cuya escritura deberá presentar en el dia de mañana la correspondiente copia, debiendo publicarse en el Boletin Oficial los pliegos de condiciones presentados con espresion del que ha sido preferido, insertándose tambien en dicho periodico este acta.

Y de quedar conforme en un todo lo firma el Santamaria con su fiador. Almeria 30 de Marzo de 1841. — *Gerónimo Muñoz y Lopez. — Juan Antonio Enriquez. — Francisco Hidalgo Saavedra. — Manuel Santamaria. — Joaquín Maria Gomez.*

Todo lo que se publica en este Periodico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840, haciendo saber al propio tiempo á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia para los efectos convenientes que el importe de las suscripciones hasta fin de Marzo del corriente año han de satisfacerlo al empresario D. Ramon Gonzalez con arreglo á la anterior contrata.

Almeria 1.º de Abril de 1841. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular

A los Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Autorizado por esta Diputacion D. Santiago Scheidnagel, Administrador de correos de esta Capital para que recorriendo la Provincia reuna los datos y conocimientos necesarios á fin de organizar del modo mas económico y conveniente el plan de comunicacion interior de la misma, ha acordado hacerlo asi presente á V. S. para que enterados del objeto de su mision le presten cuantos necesite, á fin de que su cometido pueda tener el exito feliz que se desea en favor de los pueblos y de sus espeditas y fáciles comunicaciones y á que aspira la Direccion general de Correos en el informe que tiene de mandado, y á cuyo fin se reunen estas noticias. — Dios guarde á W. muchos años Almeria 2 Abril de 1841.

El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez. — Manuel Zerolo. S I.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Hallándose bacante en la junta municipal de Sanidad de esta Capital las dos plazas que hay de Vocales facultativos de Medicina ó Cirugia, dotada cada una con tres mil reales anuales de los fondos del propio ramo, ademas de los derechos y emolumentos correspondientes, ha acordado este Ayuntamiento se anuncie por medio del boletin oficial de la provincia, con señalamiento de treinta dias de término contados desde 3 del corriente en que se hará la insercion en dicho periodico, para que durante los mismos presenten en la Secretaria de esta Corporacion los facultativos que aspirasen á las citadas plazas sus solicitudes documentadas; en concepto de que, espirado el referido termino, se ejecutará el nombramiento. Almeria 1.º de Abril de 1841.

Presidente, Ramon Algarra Garcia. — Secretario, Alexandro de Ortega y Zafra.

Insértese en el Boletin Oficial para su publicidad y efectos consiguientes. — El gefe Politico, Gerónimo Muñoz y Lopez.

AVISO.

Habiendo pasado la impresion del Boletin oficial á la imprenta de Santamaria desde 1.º de Abril, las autoridades, oficinas y particulares que gusten suscribirse á 8 rs. al mes podrán hacerlo en dicha imprenta.

Almeria Imprenta de M. Santamaria.